

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16548

REAL DECRETO 1361/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

Esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo de virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de équelas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, actualizados de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado para 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos General del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elías Gutiérrez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

C E R T I F I C A N :

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias, de la funciones y servicios del Estado, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.3.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de vivienda y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

a) En el número primero, en relación con el artículo 47, la regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

b) En el número undécimo, las bases de ordenación del crédito.

c) En el número decimotercero, las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 10.1-b) y LL), que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de vivienda y patrimonio monumental de interés para la Comunidad Autónoma. Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones al Principado de Asturias en materia de patrimonio monumental, control de la calidad de la edificación y vivienda.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan al Principado de Asturias las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

a) Elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, así como la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

b) Programación, control y seguimiento de viviendas de protección oficial en el ámbito territorial autonómico.

c) Promoción pública de viviendas de protección oficial, así como la adquisición y gestión del suelo destinado a tal fin en el ámbito autonómico, tanto directa como encamendada a las Sociedades estatales.

d) Control y calificación de viviendas de protección oficial, de promoción privada, mediante la aplicación de la normativa básica estatal y autonómica correspondiente.

e) Programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública y supervisión de programas de control de edificación de promoción privada, ejecución por sí o por laboratorios homologados, del control de la calidad y la promoción de la calidad de la edificación.

f) Gestión y resolución de subvenciones al Patronato de mejora de vivienda rural, a la conservación del patrimonio de las Corporaciones locales y a las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

g) Gestión y resolución de los expedientes relacionados con la concesión de la ayuda económica personal en el ámbito autonómico, de acuerdo con la normativa y procedimiento establecido por el Estado y por la Comunidad Autónoma.

h) Constitución y participación en Sociedades de ámbito autonómico para la promoción de viviendas de protección oficial.

i) Estudios básicos y gestión de rehabilitación de áreas urbanas y rurales y adopción de medidas de conservación y mejora del parque inmobiliario, así como del patrimonio monumental sobre el que ejerce funciones la Comunidad, de conformidad con el correspondiente Real Decreto de Transferencias.

j) Conservación, funcionamiento, entretenimiento e inspección de las instalaciones de iluminotecnia en monumentos o conjuntos monumentales del patrimonio arquitectónico.

k) Convenios con Corporaciones locales y sus órganos de gestión como forma de promoción pública.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan al Principado de Asturias, receptora de las mismas, los medios personales, materiales y presupuestarios que se indican en las relaciones a que en este acuerdo se hacen referencia.

3.º Con el fin de asegurar el desenvolvimiento de la gestión pública inmobiliaria, el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y el Principado de Asturias definirán un sistema de colaboración respecto de las funciones traspasadas. Con este objeto se establece una Comisión Informativa Mixta de Vivienda, cuyos miembros serán designados por ambas partes y establecerán su propia metodología de trabajo con, al menos, una reunión trimestral y un periodo de vigencia no inferior a un año.

C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) Enunciado y desarrollo, en forma de normas básicas, de medidas jurídicas, técnicas y financieras de protección del patrimonio arquitectónico y del medio ambiente edificado, en general, de la vivienda en particular, de la calidad de la edificación y a alta inspección.

b) Bases y coordinación del sector vivienda, vinculado a la planificación general de la actividad económica, a la ordenación del crédito y a la concesión de beneficios fiscales.

c) La promoción pública estatal de vivienda con destino a los Patronatos de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policía Nacional y funcionarios estatales, así como el ejercicio de actuaciones directamente derivadas de necesidades de la Administración Central y acciones de emergencia, sin perjuicio de la necesaria cooperación con la Comunidad Autónoma.

d) La elaboración y supervisión de proyectos de ejecución de obras para organismos de la Administración del Estado, así como la adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio arquitectónico que depende del mismo, y las actuaciones en relación con los edificios del patrimonio del Estado.

e) Establecimiento y homologación de los procedimientos de ensayos de control de calidad.

f) Horilogación de sellos y marcas de calidad.

g) La ordenación técnica de las profesiones vinculadas a la edificación y la arquitectura.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

a) Planificación, seguimiento, financiación y estadística de las materias que se traspasan, de acuerdo con las previsiones suministradas por las Comunidades Autónomas, y, en su caso, de conformidad con la normativa que rija en el conjunto nacional.

b) Desarrollo y fomento de la investigación en materias que se traspasan y de acciones encaminadas a la información y difusión de dichas materias.

c) Catalogación e inventario de los monumentos y posibles medidas de actuación en los mismos.

d) Actuaciones de los órganos de control de calidad de edificación de las Comunidades Autónomas y formación del personal adecuado.

e) Elaboración de modelos indicativos de funcionamiento de las organizaciones de control de calidad de la edificación en las Comunidades Autónomas, incluyendo la definición de los medios necesarios para la organización de un nivel implantable a la totalidad de la edificación en toda la nación.

f) Supervisión y homologación de laboratorios para la calidad de la edificación.

g) Distribución entre las Comunidades Autónomas de subvenciones al Patronato de Mejora de la Vivienda Rural y para la conservación del Patrimonio de Corporaciones Locales y de préstamos a las Corporaciones locales y sus órganos de gestión para la promoción pública.

h) Distribución, entre las Comunidades Autónomas, de las ayudas para las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

i) Registro de Entidades que desarrollan su actividad en las materias objeto de traspaso.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Las dependencias y los inmuebles, en su caso, que ocupan los servicios que se traspasan y que figuran en la relación número 1, apartados 1.1 y 1.4. Los bienes muebles afectos a dichos servicios se detallarán en inventario unido a las correspondientes actas de traspaso.

2. La titularidad, con todos sus derechos y obligaciones sobre las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, de propiedad del IPPV, sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma que se indican en la relación 1, apartado 1.3. El IPPV asume las obligaciones económicas derivadas de la regularización de la situación jurídica y registral de esos bienes inmuebles y de los terrenos en que se asienten. Esta obligación comprenderá los gastos de protocolización y escrituración, y tendrá vigencia durante un periodo de dos años, a contar desde la fecha de la publicación del Real Decreto o aprobatorio del presente acuerdo. La compensación de estas obligaciones económicas tomará la vía de traspasos del IPPV a la Comunidad y se realizará trimestralmente ante el balance de operaciones de regularización ejecutadas por la Comunidad a trimestre vencido.

Asimismo, el IPPV se hará cargo de todas las obligaciones conocidas existentes con anterioridad a la fecha de los traspasos y será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado de cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de las sentencias judiciales que se pronuncien, en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derecho o situaciones jurídicas, que sean declarados judicialmente perfeccionados con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil pueda personarse debidamente.

No obstante lo anterior, la Administración del Estado no asumirá el exceso de cargas de urbanización sobre las previstas en el planeamiento vigente, no contempladas en los proyectos de ejecución y urbanización que puedan ser exigidas en el momento de la recepción de las obras de urbanización de los polígonos de promoción pública.

3. El Principado de Asturias se subroga en la posición jurídica del IPPV, en los contratos de amortización, arrendamiento, acceso a la propiedad y compraventa, respecto a las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, promovidas por el mismo y que se detallan en la relación número 1, apartado 1.3. Dicha subrogación supone la asunción íntegra y con plenitud de efectos por el Principado de Asturias de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos. No obstante, el IPPV asume las obligaciones económicas derivadas de la regularización contractual, o, si procede, de la escrituración y gastos registrales pendientes, del patrimonio inmobiliario que se cita, en los mismos términos fijados en el punto anterior.

4. Los terrenos propiedad del IPPV, bien sean polígonos residenciales de grupos de viviendas o cualesquier otros sitios en el territorio de la Comunidad, según relación adjunta número 1, apartado 1.2. No obstante, y con los mismos criterios que en el caso del patrimonio edificado, el IPPV asume las obligaciones económicas derivadas de la regularización de la situación jurídica y registral de estos terrenos.

Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes ex propietarios, ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, seguirán a cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

5. A partir de la efectividad de los traspasos, el Principado de Asturias se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de obras, suministros y servicios y convenios de cualquier naturaleza, que se determinan en la relación número 1, apartados 1.5 y 1.6, así como la participación del IPPV, en las distintas Juntas de Compensación en las que esté presente tanto en materia de suelo como de edificación, y que se relacionan en las correspondientes actas de traspasos, en su caso.

6. La titularidad y la Administración de las fianzas y conciertos de fianzas correspondientes a inmuebles sitos o suministros prestados en el territorio del Principado de Asturias. La Comunidad Autónoma hará frente, con carácter regular, a las devoluciones individuales que se soliciten, tanto de fianzas como de eventuales saldos negativos de conciertos de fianzas depositadas ante el IPPV. La Administración del Estado abonará a la Comunidad Autónoma, mediante liquidación anual, el importe de dichas devoluciones.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta, y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso a su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las can-

tidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

Créditos en miles de pesetas 1982

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 345.888.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, han comprendido las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo, 451.339.000 pesetas.

Recaudación prevista por tasas, impuestos, etc., 291.806.000 pesetas.

Estas dotaciones y recursos aparecen actualizados conforme al Presupuesto General del Estado de 1984 en la relación adjunta número 3.2.

3. El coste efectivo figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley de Presupuestos.

Créditos en miles de pesetas 1982

a) Costes brutos:

Gastos de personal	140.639
Gastos de funcionamiento	59.968
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	414.392
Total	614.999

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos 269.111

Las posibles diferencias que se produzcan en período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8.^o del Real Decreto 1707/1982, de 24 de junio.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayans y Fernando Elías Gutiérrez.

ANEXO II

Preceptos legales afectados por la transferencia

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 2131/1983, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido y revisado de la legislación en materia de viviendas de protección oficial.

Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre viviendas de protección oficial.

Real Decreto 1875/1981, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas orgánicas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Decreto 3546/1975, de 5 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en las funciones y estructura del Instituto para la Calidad de la Edificación.

RELACION N° 1. INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, AÑO 1983. SECCION: 2.1. INSTITUCIONES, 2.1.1. INSTITUTO DE ARQUITECTOS.

1.1. Dependencias de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y del Instituto de Arquitectos. Situado en Calle Vizcaya 11, Centro, Madrid.

Los funcionarios y demás personal transferido por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan ó en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una solución global para los edificios que quedan (¹), en tanto se decida una solución definitiva dentro de 1.002,79 metros cuadrados (¹), en los cuales 77,48 metros corresponden a las dependencias que deben ocupar ambas Administraciones, de las cuales 325,31 a los del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

(1) Recinida parte proporcional de servicios centrales.

1.2. Terrenos adscritos a grupos en construcción y programados.

Identificación	Dirección y localidad	Superficie e identificación
0-29/040	CARRERAS-ALLEN	7.837 m ²
0-29/070	CARRERAS DE MARCHA	14.920 m ²
0-29/010	CARRERAS DE CRIS	3.266 m ²
0-29/039	CARRASIA	4.000 m ²

Identificación	Dirección y localidad	Superficie e identificación
0-29/050	ED. MIGUEL-6-MARTIN DEL REY ARENAL	5.924 m ²
0-2/120	ED. MIGUEL-6-MARTIN DEL REY ARENAL	12.659 m ²
0-2/080	EDULAS	8.756 m ²
0-2/090	IMPRESO FILTRA	4.853 m ²
0-2/020	LUMAC	21.800 m ²
0-2/060 / 0-3/030	POSADA LLANERA	21.369 m ²
0-2/170	POBLA DE LA PAZ	5.000 m ²
0-2/100	QUINTOS	2.725 m ²
0-2/050	RAPTA DE CASAVERDE	6.000 m ²
0-1/110	SELENO	5.000 m ²
0-2/050	VILLAVICIOSA	6.820 m ²
0-2/040	VIAMANTES	8.970 m ²
0-2/050	ZA MADRILEÑA-AYTLES	2.000 m ²
0-2/050	ZA-MURIES	61.843 m ²

Identificación	Dirección y localidad	Superficie e identificación
0-2/050	POBLA DE ALIANA	5.350 m ²
0-2/050	TRAVANTES	3.679 m ²
0-2/100	VALMEX	3.057 m ²
0-2/120	VALMEX	8.950 m ²
0-2/140	VALMEX	7.039 m ²
0-2/150	VALDO-LAMBERTO	700 m ²
0-2/160	VALDO-ESPINOZA	2.613 m ²
0-2/070	LA MADRILEÑA-AYTLES	2.000 m ²
0-2/130	FUMARIN-OLIOS	1.250 m ²

Movimiento	Dirección y localidad	Superficie e identificación
0-2/050	POBLA DE ALIANA	5.350 m ²
0-2/050	TRAVANTES	3.679 m ²
0-2/100	VALMEX	3.057 m ²
0-2/120	VALMEX	8.950 m ²
0-2/140	VALMEX	7.039 m ²
0-2/150	VALDO-LAMBERTO	700 m ²
0-2/160	VALDO-ESPINOZA	2.613 m ²
0-2/070	LA MADRILEÑA-AYTLES	2.000 m ²
0-2/130	FUMARIN-OLIOS	1.250 m ²

1.2.2. Terrenos no adscritos a grupos en construcción y programados

Población	Lugar	Superficie e identificación
CEREDO	AV. 11, 11	8.150 m ² III-5 Espectáculos
CEREDO	AV. 11, 11	1.071 m ² III-6 Espectáculos
CEREDO	AV. 11, 11	5.750 m ² VI-4 Escuelas
CEREDO	AV. 11, 11	977 m ² I-17 24 Viviendas
CEREDO	AV. 11, 11	1.010,10 m ² III-6 Comercio
CEREDO	AV. 11, 11	1.250 m ² III-7 C. Social
CEREDO	AV. 11, 11	520 m ² III-8 C. Telefónica
CEREDO	AV. 11, 11	616 m ² III-9 C. Municipal
CEREDO	AV. 11, 11	2.340 m ² III-16 Oficinas
CEREDO	AV. 11, 11	1.406 m ² III-17 Espectáculos
CEREDO	AV. 11, 11	999 m ² III-18 Comercio
CEREDO	AV. 11, 11	1.375 m ² III-23 Amp. Coleg.
CEREDO	AV. 11, 11	1.410 m ² 23 Guardería
CEREDO	AV. 11, 11	7.700 m ² 24-25 Escolar
CEREDO	AV. 11, 11	6.370 m ² 44 Escolar
CEREDO	AV. 11, 11	4.060 m ² 50-51-53 R.E.C.
CEREDO	AV. 11, 11	6.400 m ² 74 Escuelas
CEREDO	AV. 11, 11	600 m ² 76 Guardería
CEREDO	AV. 11, 11	7.000 m ² 81-82-83 144 Viviendas y Gar.
CEREDO	AV. 11, 11	9.760 m ² 103 Escuelas
CEREDO	AV. 11, 11	7.473 m ² 112 a 122 176 Viviendas y Gar.

Población	Lugar	Superficie e identificación
RÍAÑO	BAMA DE LAGUNERO	10.735 m ² 124 a 130
RÍAÑO	RÍAÑO	3.120 m ² 126
RÍAÑO	RÍAÑO	7.305 m ² 32
RÍAÑO	RÍAÑO	22.700 m ² 32-239 384 Viviendas
RÍAÑO	RÍAÑO	2.287 m ² 7 Oficinas
RÍAÑO	RÍAÑO	1.510 m ² 6 Oficinas
RÍAÑO	RÍAÑO	1.382 m ² 12 Comercio

Población	Lugar	Superficie e identificación
MIRIBES	GILIANE	1.024 m ² II-7 Diásporario
MIRIBES	GILIANE	1.024 m ² II-10 Guardería
MIRIBES	GILIANE	11.553 m ² II-11 Escuela
MIRIBES	GILIANE	790 m ² II-14 Guardería
MIRIBES	GILIANE	1.024 m ² III-3 Guardería
MIRIBES	GILIANE	750 m ² III-4-6 Guardería
MIRIBES	GILIANE	1.024 m ² IV-1, B.O., 3-310 m ² V-1, Parroquia
MIRIBES	GILIANE	10.678 m ² IV-2 Guardería
MIRIBES	GILIANE	600 m ² V-3 Administrativo

Población	Lugar	Superficie e identificación
ROBLEDO	ROBLEDO	1.316 m ² Y-4
ROBLEDO	ROBLEDO	1.740 m ² , Y-5
ROBLEDO	ROBLEDO	725 m ² Y-12 Guardería
ROBLEDO	ROBLEDO	1.000 m ² VII-1 C. Social
ROBLEDO	ROBLEDO	1.000 m ² VII-4 Guardería
ROBLEDO	ROBLEDO	4.240 m ² VII-6 C. Parroquia
ROBLEDO	ROBLEDO	1.260 m ² VII-9 Diásporario
ROBLEDO	ROBLEDO	725 m ² VII-12 Guardería

Expediente	Localidad	Superficie a identificarse	Localidad	Superficie a identificarse	Documentación			Documentación		
					Partida	Parcela	Localidad	Partida	Parcela	Localidad
AVILES-OLACON-LA MARENA	3.650 m2									
AVILES-TERRAMANAS	20.324 m2									
CANTAB	6.300 m2									
CARAVIA	4.354 m2									
CHAMILLON-PIJUAS MIRANDA	20.152 m2									
LUJONES	15.800 m2									
MIRIBES-JUDEAS	5.916 m2									
MAYLA-PUERTO DE LA VEGA	2.500 m2									
S.MARTIN DEL RIO ALFREDO-	16.036 m2									
CARDOERA										
BOTRONITO-LA MIGRITA	203.476 m2									
ZUMELA-VILLETA	8.500 m2									
ZUCURE-MEDIO	20.505 m2									
AVILES	4.849 m2									

Los viales, las zonas verdes y zonas de servidumbre de los polígonos y grupos de viviendas no recibidos por los respectivos Ayuntamientos.

1.2.3. Terrenos en trámite de adquisición.

Expediente

Expediente
Aviles
61.300

Localidad

Superficie
78.399 m2
13.523 m2

Expediente	Localidad	Superficie a identificarse	Localidad	Superficie a identificarse	Documentación			Documentación		
					Partida	Parcela	Localidad	Partida	Parcela	Localidad
40-IV/76										
678	Orzola	456			419			214		
673	"	690			570			247		
1.364	152	1.404	4	2.704	3	268	5	134	1.144	1.144
1.333	1.413	"			160			130		
5.413 V.P.	714.914	813			8	21		645	6	
564-009-62	902	606			110			172		
23-120-67	60	"			2			54		
10-177/4	110	110			1			1		
3-147 V.P.	6	714			2			100		
1.337	1.331	1.331			2			222		
2-116	Albares-Belvera	200	90		178	20		136		
9.346 V.P.	10	100			1			50		
301	Albares-Belvera	104			11			42		
316	"	664			53			65		
853	859	306			133			37		
3.050	3.050	3.050			816			70		
1-20-62	24	24			54			20		
60-0-10	601	322			54			66		
6-70-117/3	4.528	156			1			50		
5.417 V.P.	49	49			434			116		
3-382 V.P.	65	65			43			52		
1-485 V.P.	40	40			359			1		
60-0-24	Rep. Alcalde	40			45			632		
3-48 V.P.	562	559			4			148		
24-02-61	La domonica-Vive	10			10			711		
5.417 V.P.	21	Concepcion-Carretera	102		2			174		
5.417 V.P.	24	Caudilla-Arrieta	50		6			375		
24-02-67	Quiles-Arrieta	59			9			55		

Expediente	Localidad	Superficie a identificarse	Localidad	Superficie a identificarse	Documentación			Documentación		
					Partida	Parcela	Localidad	Partida	Parcela	Localidad
40-IV/76										
678	Orzola	456			419			214		
673	"	690			570			247		
1.364	152	1.404	4	2.704	3	268	5	134	1.144	1.144
1.333	1.413	"			160			130		
5.413 V.P.	714.914	813			8	21		645	6	
564-009-62	902	606			110			172		
23-120-67	60	"			2			54		
10-177/4	110	110			1			1		
3-147 V.P.	6	714			2			100		
1.337	1.331	1.331			2			222		
2-116	Albares-Belvera	200	90		178	20		136		
9.346 V.P.	10	100			1			50		
301	Albares-Belvera	104			434			42		
316	"	664			37			116		
853	859	306			359			52		
3.050	3.050	3.050			816			1		
1-20-62	24	24			54			66		
60-0-10	601	322			1			50		
6-70-117/3	4.528	156			434			42		
5.417 V.P.	49	49			37			116		
3-382 V.P.	65	65			359			52		
1-485 V.P.	40	40			45			1		
60-0-24	Rep. Alcalde	40			559			632		
3-48 V.P.	562	559			4			148		
24-02-61	La domonica-Vive	10			2			711		
5.417 V.P.	21	Concepcion-Carretera	102		10			174		
5.417 V.P.	24	Caudilla-Arrieta	50		6			375		
24-02-67	Quiles-Arrieta	59			9			55		

Expediente	Matrícula	Localidad	Vehículo	Número de matrícula correspondiente.	Precio	Alquiler	Reservorio de aditivo	Indicación	En proceso		Acreo	Concepto comercio o actividad variente.	Observaciones
									Reservorio de aditivo	Indicación			
2-784 Y.Z.P.	65	Murcia-Murcia	10	6	6	4	0	0	10	4	150	Todos amortizado y mortificado	Impresos
2-784 Y.Z.P.	1		4	389	374	276	276	4	150	150	150		
2-784 Y.Z.P.	19		1	289	276	276	276	4	150	150	150		
1-787 Y.Z.P.	19		1	10	10	10	10	10	10	10	10		
5-077 Y.Z.P.	16	Mazarrón-Mazarrón	112	20	10	10	10	10	10	10	10		
10-020 Y.Z.P.	743	Murcia-Murcia	124	1	2	717	717	717	717	717	717		
11-93 Y.Z.P.	38	Murcia-Murcia	125	16	16	15	15	15	15	15	15		
17-027 Y.Z.P.	200	Murcia-Murcia	130	12	12	12	12	12	12	12	12		
2-117	8-117	Murcia-Murcia	130	48	48	48	48	48	48	48	48		
683	683	Murcia-Murcia	99	48	48	48	48	48	48	48	48		
4-087	4-087	Murcia-Murcia	118	118	118	118	118	118	118	118	118		
8-170 Y.Z.P.	95	Murcia-Murcia	93	100	100	93	93	93	93	93	93		
4-459 Y.Z.P.	38	Murcia-Murcia	100	100	100	100	100	100	100	100	100		
11-94 Y.Z.P.	14	Murcia-Murcia	96	100	100	96	96	96	96	96	96		
673	673	Murcia-Murcia	56	56	56	56	56	56	56	56	56		
699	699	Murcia-Murcia	64	64	64	64	64	64	64	64	64		
793	793	Murcia-Murcia	50	50	50	50	50	50	50	50	50		
2-131	2-131	Murcia-Murcia	45	45	45	45	45	45	45	45	45		
4-462 Y.Z.P.	46	Murcia-Murcia	28	28	28	28	28	28	28	28	28		
40-020 Y.Z.P.	901	Murcia-Murcia	22	15	15	15	15	15	15	15	15		
2-119	2-119	Murcia-Murcia	110	110	110	110	110	110	110	110	110		
1-470 Y.Z.P.	277 y 44	Murcia-Murcia	232	232	232	232	232	232	232	232	232		
5-081 Y.Z.P.	13	Murcia-Murcia	70	70	70	70	70	70	70	70	70		
3-89 Y.Z.P.	1	Murcia-Murcia	60	60	60	60	60	60	60	60	60		
1-97 Y.Z.P.	69	Murcia-Murcia	60	60	60	60	60	60	60	60	60		

Expediente	Matrícula	Localidad	Vehículo	Número de matrícula correspondiente.	Precio	Alquiler	Reservorio de aditivo	Indicación	En proceso		Acreo	Concepto comercio o actividad variente.	Observaciones
									Reservorio de aditivo	Indicación			
1-354	1-354	Ortigal - Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
5-632 Y.Z.P.	94	Villena-Villena	200	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
3-079	3-079	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-320	1-320	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-912	4-912	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-357	1-357	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
3-078	3-078	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-321	1-321	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-913	4-913	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-358	1-358	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-914	4-914	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-359	1-359	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-915	4-915	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-360	1-360	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-916	4-916	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-361	1-361	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-917	4-917	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-362	1-362	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-918	4-918	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-363	1-363	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-919	4-919	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-364	1-364	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-920	4-920	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-365	1-365	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-921	4-921	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-366	1-366	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-922	4-922	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-367	1-367	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-923	4-923	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-368	1-368	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-924	4-924	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-369	1-369	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-925	4-925	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-370	1-370	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-926	4-926	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-371	1-371	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-927	4-927	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-372	1-372	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-928	4-928	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-373	1-373	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-929	4-929	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-374	1-374	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-930	4-930	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-375	1-375	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-931	4-931	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-376	1-376	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-932	4-932	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-377	1-377	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-933	4-933	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-378	1-378	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-934	4-934	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-379	1-379	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-935	4-935	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-380	1-380	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-936	4-936	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-381	1-381	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
4-937	4-937	Villena-Villena	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
1-382	1-382	Villena-Villena	100	100	10								

TABLA 1

IMPRESO

EXCEPCIONES

INSTITUTO PARA LA PROMOCIÓN PÚBLICA DE LA VIVIENDA

Bitácora 104 Actividades en cuenta de El Instituto para la Promoción Socializada de la Vivienda. A. 31 de diciembre de 1.983
attività fiscal Excepciones con finalidad de carácter

Principales de vivienda

usos

vivienda

EN Informe figurando como Anualidad 1983, se transfirió a la Comunidad Autónoma el crédito que esa institución

2.1.1 INFORMACIÓN A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PARA LA PROMOCIÓN PÚBLICA DE LA VIVIENDA.

INFORMACIÓN

2.1.1.1. Precio de los funcionarios que se comprenden con Clase 1a y Escala		
Total de ganancias de trabajo por personal		
Mujer, 12	1	
Mujer, 20	4	
Mujer, 28	8	
Mujer, 36	17	
Mujer, 44	9	
Mujer, 52	7	
Mujer, 60	14	
Mujer, 68	2	
Mujer, 76	3	
Mujer, 84	2	
Mujer, 92	5	
Mujer, 100	2	
Mujer, 108	0	
Mujer, 116	7	
Mujer, 124	4	
Mujer, 132	6	
Mujer, 140	4	
Mujer, 148	7	
Mujer, 156	9	
Mujer, 164	8	
Mujer, 172	5	
Mujer, 180	2	
Mujer, 188	2	
Mujer, 196	0	
Mujer, 204	20	
Mujer, 212	20	
Mujer, 220	20	
Mujer, 228	20	
Mujer, 236	20	
Mujer, 244	20	
Mujer, 252	20	
Mujer, 260	20	
Mujer, 268	20	
Mujer, 276	20	
Mujer, 284	20	
Mujer, 292	20	
Mujer, 300	20	
Mujer, 308	20	
Mujer, 316	20	
Mujer, 324	20	
Mujer, 332	20	
Mujer, 340	20	
Mujer, 348	20	
Mujer, 356	20	
Mujer, 364	20	
Mujer, 372	20	
Mujer, 380	20	
Mujer, 388	20	
Mujer, 396	20	
Mujer, 404	20	
Mujer, 412	20	
Mujer, 420	20	
Mujer, 428	20	
Mujer, 436	20	
Mujer, 444	20	
Mujer, 452	20	
Mujer, 460	20	
Mujer, 468	20	
Mujer, 476	20	
Mujer, 484	20	
Mujer, 492	20	
Mujer, 500	20	
Mujer, 508	20	
Mujer, 516	20	
Mujer, 524	20	
Mujer, 532	20	
Mujer, 540	20	
Mujer, 548	20	
Mujer, 556	20	
Mujer, 564	20	
Mujer, 572	20	
Mujer, 580	20	
Mujer, 588	20	
Mujer, 596	20	
Mujer, 604	20	
Mujer, 612	20	
Mujer, 620	20	
Mujer, 628	20	
Mujer, 636	20	
Mujer, 644	20	
Mujer, 652	20	
Mujer, 660	20	
Mujer, 668	20	
Mujer, 676	20	
Mujer, 684	20	
Mujer, 692	20	
Mujer, 700	20	
Mujer, 708	20	
Mujer, 716	20	
Mujer, 724	20	
Mujer, 732	20	
Mujer, 740	20	
Mujer, 748	20	
Mujer, 756	20	
Mujer, 764	20	
Mujer, 772	20	
Mujer, 780	20	
Mujer, 788	20	
Mujer, 796	20	
Mujer, 804	20	
Mujer, 812	20	
Mujer, 820	20	
Mujer, 828	20	
Mujer, 836	20	
Mujer, 844	20	
Mujer, 852	20	
Mujer, 860	20	
Mujer, 868	20	
Mujer, 876	20	
Mujer, 884	20	
Mujer, 892	20	
Mujer, 900	20	
Mujer, 908	20	
Mujer, 916	20	
Mujer, 924	20	
Mujer, 932	20	
Mujer, 940	20	
Mujer, 948	20	
Mujer, 956	20	
Mujer, 964	20	
Mujer, 972	20	
Mujer, 980	20	
Mujer, 988	20	
Mujer, 996	20	
Mujer, 1004	20	
Mujer, 1012	20	
Mujer, 1020	20	
Mujer, 1028	20	
Mujer, 1036	20	
Mujer, 1044	20	
Mujer, 1052	20	
Mujer, 1060	20	
Mujer, 1068	20	
Mujer, 1076	20	
Mujer, 1084	20	
Mujer, 1092	20	
Mujer, 1100	20	
Mujer, 1108	20	
Mujer, 1116	20	
Mujer, 1124	20	
Mujer, 1132	20	
Mujer, 1140	20	
Mujer, 1148	20	
Mujer, 1156	20	
Mujer, 1164	20	
Mujer, 1172	20	
Mujer, 1180	20	
Mujer, 1188	20	
Mujer, 1196	20	
Mujer, 1204	20	
Mujer, 1212	20	
Mujer, 1220	20	
Mujer, 1228	20	
Mujer, 1236	20	
Mujer, 1244	20	
Mujer, 1252	20	
Mujer, 1260	20	
Mujer, 1268	20	
Mujer, 1276	20	
Mujer, 1284	20	
Mujer, 1292	20	
Mujer, 1300	20	
Mujer, 1308	20	
Mujer, 1316	20	
Mujer, 1324	20	
Mujer, 1332	20	
Mujer, 1340	20	
Mujer, 1348	20	
Mujer, 1356	20	
Mujer, 1364	20	
Mujer, 1372	20	
Mujer, 1380	20	
Mujer, 1388	20	
Mujer, 1396	20	
Mujer, 1404	20	
Mujer, 1412	20	
Mujer, 1420	20	
Mujer, 1428	20	
Mujer, 1436	20	
Mujer, 1444	20	
Mujer, 1452	20	
Mujer, 1460	20	
Mujer, 1468	20	
Mujer, 1476	20	
Mujer, 1484	20	
Mujer, 1492	20	
Mujer, 1500	20	
Mujer, 1508	20	
Mujer, 1516	20	
Mujer, 1524	20	
Mujer, 1532	20	
Mujer, 1540	20	
Mujer, 1548	20	
Mujer, 1556	20	
Mujer, 1564	20	
Mujer, 1572	20	
Mujer, 1580	20	
Mujer, 1588	20	
Mujer, 1596	20	
Mujer, 1604	20	
Mujer, 1612	20	
Mujer, 1620	20	
Mujer, 1628	20	
Mujer, 1636	20	
Mujer, 1644	20	
Mujer, 1652	20	
Mujer, 1660	20	
Mujer, 1668	20	
Mujer, 1676	20	
Mujer, 1684	20	
Mujer, 1692	20	
Mujer, 1700	20	
Mujer, 1708	20	
Mujer, 1716	20	
Mujer, 1724	20	
Mujer, 1732	20	
Mujer, 1740	20	
Mujer, 1748	20	
Mujer, 1756	20	
Mujer, 1764	20	
Mujer, 1772	20	
Mujer, 1780	20	
Mujer, 1788	20	
Mujer, 1796	20	
Mujer, 1804	20	
Mujer, 1812	20	
Mujer, 1820	20	
Mujer, 1828	20	
Mujer, 1836	20	
Mujer, 1844	20	
Mujer, 1852	20	
Mujer, 1860	20	
Mujer, 1868	20	
Mujer, 1876	20	
Mujer, 1884	20	
Mujer, 1892	20	
Mujer, 1900	20	
Mujer, 1908	20	
Mujer, 1916	20	
Mujer, 1924	20	
Mujer, 1932	20	
Mujer, 1940	20	
Mujer, 1948	20	
Mujer, 1956	20	
Mujer, 1964	20	
Mujer, 1972	20	
Mujer, 1980	20	
Mujer, 1988	20	
Mujer, 1996	20	
Mujer, 2004	20	
Mujer, 2012	20	
Mujer, 2020	20	
Mujer, 2028	20	
Mujer, 2036	20	
Mujer, 2044	20	
Mujer, 2052	20	
Mujer, 2060	20	
Mujer, 2068	20	
Mujer, 2076	20	
Mujer, 2084	20	
Mujer, 2092	20	
Mujer, 2100	20	
Mujer, 2108	20	
Mujer, 2116	20	
Mujer, 2124	20	
Mujer, 2132	20	
Mujer, 2140	20	
Mujer, 2148	20	
Mujer, 2156	20	
Mujer, 2164	20	
Mujer, 2172	20	
Mujer, 2180	20	
Mujer, 2188	20	
Mujer, 2196	20	
Mujer, 2204	20	
Mujer, 2212	20	
Mujer, 2220	20	
Mujer, 2228	20	
Mujer, 2236	20	
Mujer, 2244	20	
Mujer, 2252	20	
Mujer, 2260	20	
Mujer, 2268	20	
Mujer, 2276	20	
Mujer, 2284	20	
Mujer, 2292	20	
Mujer, 2300	20	
Mujer, 2308	20	
Mujer, 2316	20	
Mujer, 2324	20	
Mujer, 2332	20	
Mujer, 2340	20	
Mujer, 2348	20	
Mujer, 2356	20	
Mujer, 2364	20	
Mujer, 2372	20	
Mujer, 2380	20	
Mujer, 2388	20	
Mujer, 2396	20	
Mujer, 2404	20	
Mujer, 2412	20	
Mujer, 2420	20	
Mujer, 2428	20	
Mujer, 2436	20	
Mujer, 2444	20	
Mujer, 2452	20	
Mujer, 2460	20	
Mujer, 2468	20	
Mujer, 2476	20	
Mujer, 2484	20	
Mujer, 2492	20	
Mujer, 2500	20	
Mujer, 2508	20	
Mujer, 2516	20	
Mujer, 2524	20	
Mujer, 2532	20	
Mujer, 2540	20	
Mujer, 2548	20	
Mujer, 2556	20	
Mujer, 2564	20	
Mujer, 2572	20	
Mujer, 2580	20	
Mujer, 2588	20	
Mujer, 2596	20	
Mujer, 2604	20	
Mujer, 2612	20	
Mujer, 2620	20	
Mujer, 2628	20	
Mujer, 2636	20	
Mujer, 2644	20	
Mujer, 2652	20	
Mujer, 2660	20	
Mujer, 2668	20	
Mujer, 2676	20	
Mujer, 2684	20	
Mujer, 2692	20	
Mujer, 2700	20	
Mujer, 2708	20	
Mujer, 2716	20	
Mujer, 2724	20	
Mujer, 2732	20	
Mujer, 2740	20	
Mujer, 2748	20	
Mujer, 2756	20	
Mujer, 2764	20	
Mujer, 2772	20	
Mujer, 2780	20	
Mujer, 2788	20	
Mujer, 2796	20	
Mujer, 2804	20	
Mujer, 2812	20	
Mujer, 2820	20	
Mujer, 2828	20	
Mujer, 2836	20	
Mujer, 2844	20	
Mujer, 2852	20	
Mujer, 2860	20	
Mujer, 2868	20	
Mujer, 2876	20	
Mujer, 2884	20	
Mujer, 2892	20	
Mujer, 2900	20	
Mujer, 2908	20	
Mujer, 2916	20	
Mujer, 2924	20	
Mujer, 2932	20	
Mujer, 2940	20	
Mujer, 2948	20	
Mujer, 2956	20	
Mujer, 2964	20	
Mujer, 2972	20	
Mujer, 2980	20	
Mujer, 2988	20	
Mujer, 2996	20	
Mujer, 3004	20	
Mujer, 3012	20	
Mujer, 3020	20	
Mujer, 3028	20	
Mujer, 3036	20	
Mujer, 3044	20	
Mujer, 3052	20	
Mujer, 3060	20	
Mujer, 3068	20	
Mujer, 3076	20	</td

RELACION 3.-CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

2.7. Recaudación total de Ibercables Centrales.

2.7.1. Dirección General de Arquitectura y Vivienda e Infraestructuras para la Promoción Pública de la Vivienda.

- Número de plazas: 66
- Coste en plazas de 1.982: 78.476.469
- Porcentaje global de transferencias: 30,4% = 23.856.320 ptas. (5 plazas IPPE y 21 DGA y 1)
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 1,5%
- Precio de vivienda reconocida: 875.565 ptas.

2.7.2. Servicios hospitalarios del X.C.P.X.

- Número de plazas: 618
- Coste en plazas de 1.982: 390.056.213 ptas.
- Porcentaje global de transferencias: 0,9% = 3.251.308 ptas.
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 2,7%
- Precio de vivienda reconocida: 875.565 ptas.

2.7.3. Recaudación total de Ibercables Centrales que se traslada.

Localidad destino	Apellidos y nombre	Campa o señala	Nº Registro	Punto de trabajo que desempeña.	RECAUDACIONES-88			Total actual
					Nación	Complemento	Total actual	
Pedro González, José Saturno	30.499.725	Centro Estudios - Hidrográficos del CENEX		Portero	858.844		858.844	
				Analista				

NOTA: El Coste Nacional correspondiente al personal relacionado en la relación 2.7.3. asciende a 304.326 ptas.

2.7.4. Número total de docentes de personal laboral central.

600.779 ptas. = 1.185.370 ptas. = 200.879 ptas.

Las modificaciones que se producen en la Relación nº 2 se recogen en las correspondientes Acas de Transferencias.

RELACION 3.-CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración del déficit del coste efectivo de los servicios que se trasladan a la Comunidad Autónoma de A.G.T.O. Y.A.S. coincidiendo con los datos finales del Presupuesto del Estado y de los Presupuestos de los Organismos Autónomos Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda e Instituto Nacional para la Edificación (IOPPE Sección 2), en 1.982.

(en miles de pesetas)

Crédito	Presupuestario	Servicios Centrales			Servicios Periféricos			Total
		Coste Directo	Coste Indirecto	Gastos de Caja	Coste Directo	Coste Indirecto	Gastos de Caja	
CAPITULO, 1	7.450	8.353	124.381	468	1.620.000	17.321.28	53	1.155
CAPITULO, 2	306	2.003	27.372	67	29.563	17.321.00	502	1.944
CAPITULO, 6								1.600
TOTAL CRÉDITO	7.756	10.356	161.700	672	414.532	17.321.11	21	2.341
TOTAL GASTOS						17.321.12	1.317	5.469
								2.481
								1.117

200.879

CARA ASUSTADA MIA

Censo de población										Censo de población										
Capítulo	Servicios Centrales			Servicios Periféricos			Servicios Centrales			Servicios Periféricos			Gastos de Inversión			Gastos de Inversión			Total	
	Presupuestario	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Total	Gastos de Inversión	Presupuestario	Coste Directo	Coste Indirecto	Total	Gastos de Inversión	Presupuestario	Coste Directo	Coste Indirecto	Total	Añual			
17.05.115	725	3.029	405	17.05.203	4	416	1.48	17.05.115	725	3.029	405	1.48	48	228	17.05.115	725	3.029	405	228	
17.05.116	57	208	35	17.05.211	80	148	—	17.05.116	57	208	35	148	—	652	17.05.116	57	208	35	652	
17.05.121	35	—	14.397	17.05.222	27	1.664	—	17.05.121	35	—	14.397	1.664	—	1.664	17.05.121	35	—	14.397	1.664	
17.05.122	2.463	11.529	2	17.05.222	37	—	—	17.05.122	2.463	11.529	2	—	—	—	17.05.122	2.463	11.529	2	—	
17.05.128	2	—	3	17.05.224	—	—	—	17.05.128	2	—	3	—	—	—	17.05.128	2	—	3	—	
17.05.129	3	—	3	17.05.235	20	182	—	17.05.129	3	—	3	17.05.235	20	182	—	17.05.129	3	—	3	182
17.05.144	3	—	40.970	17.05.241	24	126	—	17.05.144	3	—	40.970	17.05.241	24	126	—	17.05.144	3	—	40.970	126
17.05.153	307	40.805	37	17.05.251	16	—	—	17.05.153	307	40.805	37	17.05.251	16	—	—	17.05.153	307	40.805	37	—
17.05.171	—	—	20	17.05.253	22	—	—	17.05.171	—	—	20	17.05.253	22	—	—	17.05.171	—	—	20	—
17.05.172	20	—	4	17.05.255	2	—	—	17.05.172	20	—	4	17.05.255	2	—	—	17.05.172	20	—	4	2
17.05.173	14	—	40	17.05.256	184	164	—	17.05.173	14	—	40	17.05.256	184	164	—	17.05.173	14	—	40	164
17.05.188	1.327	18.203	19.510	17.05.261	104	104	—	17.05.188	1.327	18.203	19.510	17.05.261	104	104	—	17.05.188	1.327	18.203	19.510	104
Subtotal Directo			6.773	200.000	206	10.304	13	17.05.271	13	471	939	1.411	45.319	13	45.319	13	45.319	13	45.319	
Total Directo			7	7	—	17.05.222	—	17.05.211	—	656	45.319	45.319	45.319	45.319	45.319	45.319	45.319	45.319	45.319	
Censo de población										Censo de población										
Capítulo	Servicios Centrales			Servicios Periféricos			Servicios Centrales			Servicios Periféricos			Gastos de Inversión			Gastos de Inversión			Total	
	Presupuestario	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Total	Gastos de Inversión	Presupuestario	Coste Directo	Coste Indirecto	Total	Gastos de Inversión	Presupuestario	Coste Directo	Coste Indirecto	Total	Añual			
17.05.146	—	—	59	17.05.238	17	1.345	—	17.05.146	—	—	59	17.05.238	17	1.345	—	1.345	—	1.345		
Subtotal Directo			7.450	—	59	7.450	—	17.05.234	6	225	6	225	6	225	6	225	6	225		
Total Directo			7	7	—	17.05.234	6	225	17.05.225	68	49	17.05.225	68	49	17.05.225	68	49	17.05.225	68	
17.05.240	219	—	219	17.05.234	17	1.345	—	17.05.240	219	—	219	17.05.234	17	1.345	—	1.345	—	1.345		
17.05.241	23	—	23	17.05.234	2	—	—	17.05.241	23	—	23	17.05.234	2	—	—	17.05.241	23	—	23	—
17.05.252	5	—	5	17.05.234	—	—	—	17.05.252	5	—	5	17.05.234	—	—	—	17.05.252	5	—	5	—
17.05.251	11	181	192	17.05.234	43	49	—	17.05.251	11	181	192	17.05.234	43	49	—	17.05.251	11	181	192	49
17.05.252	15	103	118	17.05.234	197	9	—	17.05.252	15	103	118	17.05.234	197	9	—	17.05.252	15	103	118	9
17.05.253	10	71	11	17.05.234	120	1	—	17.05.253	10	71	11	17.05.234	120	1	—	17.05.253	10	71	11	1
17.05.254	15	105	19	17.05.234	189	75	—	17.05.254	15	105	19	17.05.234	189	75	—	17.05.254	15	105	19	75
17.05.255	20	13	30	17.05.234	44	10	—	17.05.255	20	13	30	17.05.234	44	10	—	17.05.255	20	13	30	10
17.05.256	7	2	9	17.05.234	15	15	—	17.05.256	7	2	9	17.05.234	15	15	—	17.05.256	7	2	9	15
17.05.257	15	15	30	17.05.234	506	2.003	—	17.05.257	15	15	30	17.05.234	506	2.003	—	17.05.257	15	15	30	2.003
17.05.258	8	—	8	17.05.234	—	—	—	17.05.258	8	—	8	17.05.234	—	—	—	17.05.258	8	—	8	—

J.2. Recursos y recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Institutos para la Promoción Pública de la Vivienda e Instituto Nacional para la Construcción que se trasladan a la Comunidad de ASTURIAS en función de los datos del presupuesto de 1.984.

(en miles de pesetas)

Código	Servicios Centrales			Servicios Periféricos			Gastos de Inversión			Total Anual		
	Coste Directo	Coste Indirecto	Total	Coste Directo	Coste Indirecto	Total	Inversión	Inversión	Total	Bajas Anual	Efectivas	Observaciones
17-07-611				64.441	64.441							
Presupuestario				69.823	69.823							
17-05-631				290.128	290.128							
17-05-641												
TOTAL CAPITULO 6				414.392	414.392							
TOTAL COSTES	7.956	10.356	181.723	672	414.392	614.868	269.111					
TOTAL RECURSOS												
Cuenta Asiento Motos				245.888								
							37.04.332					
							37.04.333					
							37.04.334					
							37.04.335					
							37.04.336					
							37.04.337					
							37.04.338					
							37.04.339					
							37.04.340					
							37.04.341					
							37.04.342					
							37.04.343					
							37.04.344					
							37.04.345					
							37.04.346					
							37.04.347					
							37.04.348					
							37.04.349					
							37.04.350					
							37.04.351					
							37.04.352					
							37.04.353					
							37.04.354					
							37.04.355					
							37.04.356					
							37.04.357					
							37.04.358					
							37.04.359					
							37.04.360					
							37.04.361					
							37.04.362					
							37.04.363					
							37.04.364					
							37.04.365					
							37.04.366					
							37.04.367					
							37.04.368					
							37.04.369					
							37.04.370					
							37.04.371					
							37.04.372					
							37.04.373					
							37.04.374					
							37.04.375					
							37.04.376					
							37.04.377					
							37.04.378					
							37.04.379					
							37.04.380					
							37.04.381					
							37.04.382					
							37.04.383					
							37.04.384					
							37.04.385					
							37.04.386					
							37.04.387					
							37.04.388					
							37.04.389					
							37.04.390					
							37.04.391					
							37.04.392					
							37.04.393					
							37.04.394					
							37.04.395					
							37.04.396					
							37.04.397					
							37.04.398					
							37.04.399					
							37.04.400					
							37.04.401					
							37.04.402					
							37.04.403					
							37.04.404					
							37.04.405					
							37.04.406					
							37.04.407					
							37.04.408					
							37.04.409					
							37.04.410					
							37.04.411					
							37.04.412					
							37.04.413					
							37.04.414					
							37.04.415					
							37.04.416					
							37.04.417					
							37.04.418					
							37.04.419					
							37.04.420					
							37.04.421					
							37.04.422					
							37.04.423					
							37.04.424					
							37.04.425					
							37.04.426					
							37.04.427					
							37.04.428					
							37.04.429					
							37.04.430					
							37.04.431					
							37.04.432					
							37.04.433					
							37.04.434					
							37.04.435					
							37.04.436					
							37.04.437					
							37.04.438					
							37.04.439					
							37.04.440					
							37.04.441					
							37.04.442					
							37.04.443					
							37.04.444					
							37.04.445					
							37.04.446					
							37.04.447					
							37.04.448					
							37.04.449					
							37.04.450					
							37.04.451					
							37.04.452					
							37.04.453					
							37.04.454					
							37.04.455					
							37.04.456					
							37.04.457					
							37.04.458					
							37.04.459					
							37.04.460					
							37.04.461					
							37.04.462					
							37.04.463					
							37.04.464					
							37.04.465					
							37.04.466					
							37.04.467					
							37.04.468					
							37.04.469					
							37.04.470					
							37.04.471					
							37.04.472					
							37.04.473					
							37.04.474					
							37.04.475					
							37.04.476					
							37.04.477					

Crédito	Servicios Centrales			Servicios Periféricos			Gasto de Inversión	Total	Bajas Efectivas	Observaciones
	Presupuestario	Coste Directo	Coste Indirecto	Gasto Directo	Coste Indirecto	Gasto de Inversión				
11.02.140										9.
MATERIAL SECUNDARIO	100	100	0	104	5.909			6.013		
				17.238.267				107		
11.03.200	47	12	31	57	27					
11.03.201	7	7	109	20	107					
11.03.202	40	9	63	57	27					
11.03.203	41	12	54	20	107					
11.03.204	0	0	0	0	0					
11.03.205	0	0	0	0	0					
11.03.206	17	0	0	17	0			1		
11.03.207	17	0	0	17	0			1		
11.03.208	0	0	0	0	0			0		
11.03.209	0	0	0	0	0			0		
TOTAL CAPITULOS	8.386	200.300	604	200.300	604					
				17.238.267				107		
11.03.240	0	0	0	0	0					
11.03.260	27	6	308	209	107			67.068		
11.03.261	0	0	0	0	0					
11.03.262	0	0	0	0	0					
11.03.263	0	0	0	0	0					
11.03.264	0	0	0	0	0					
11.03.265	0	0	0	0	0					
11.03.266	0	0	0	0	0					
11.03.267	0	0	0	0	0					
11.03.268	0	0	0	0	0					
11.03.269	0	0	0	0	0					
11.03.270	0	0	0	0	0					
11.03.271	0	0	0	0	0					
11.03.272	0	0	0	0	0					
11.03.273	0	0	0	0	0					
11.03.274	0	0	0	0	0					
11.03.275	0	0	0	0	0					
11.03.276	0	0	0	0	0					
11.03.277	0	0	0	0	0					
11.03.278	0	0	0	0	0					
11.03.279	0	0	0	0	0					
11.03.280	0	0	0	0	0					
11.03.281	0	0	0	0	0					
11.03.282	0	0	0	0	0					
11.03.283	0	0	0	0	0					
11.03.284	0	0	0	0	0					
11.03.285	0	0	0	0	0					
11.03.286	0	0	0	0	0					
11.03.287	0	0	0	0	0					
11.03.288	0	0	0	0	0					
11.03.289	0	0	0	0	0					
11.03.290	0	0	0	0	0					
11.03.291	0	0	0	0	0					
11.03.292	0	0	0	0	0					
11.03.293	0	0	0	0	0					
11.03.294	0	0	0	0	0					
11.03.295	0	0	0	0	0					
11.03.296	0	0	0	0	0					
11.03.297	0	0	0	0	0					
11.03.298	0	0	0	0	0					
11.03.299	0	0	0	0	0					
11.03.300	0	0	0	0	0					
11.03.301	0	0	0	0	0					
11.03.302	0	0	0	0	0					
11.03.303	0	0	0	0	0					
11.03.304	0	0	0	0	0					
11.03.305	0	0	0	0	0					
11.03.306	0	0	0	0	0					
11.03.307	0	0	0	0	0					
11.03.308	0	0	0	0	0					
11.03.309	0	0	0	0	0					
11.03.310	0	0	0	0	0					
11.03.311	0	0	0	0	0					
11.03.312	0	0	0	0	0					
11.03.313	0	0	0	0	0					
11.03.314	0	0	0	0	0					
11.03.315	0	0	0	0	0					
11.03.316	0	0	0	0	0					
11.03.317	0	0	0	0	0					
11.03.318	0	0	0	0	0					
11.03.319	0	0	0	0	0					
11.03.320	0	0	0	0	0					
11.03.321	0	0	0	0	0					
11.03.322	0	0	0	0	0					
11.03.323	0	0	0	0	0					
11.03.324	0	0	0	0	0					
11.03.325	0	0	0	0	0					
11.03.326	0	0	0	0	0					
11.03.327	0	0	0	0	0					
11.03.328	0	0	0	0	0					
11.03.329	0	0	0	0	0					
11.03.330	0	0	0	0	0					
11.03.331	0	0	0	0	0					
11.03.332	0	0	0	0	0					
11.03.333	0	0	0	0	0					
11.03.334	0	0	0	0	0					
11.03.335	0	0	0	0	0					
11.03.336	0	0	0	0	0					
11.03.337	0	0	0	0	0					
11.03.338	0	0	0	0	0					
11.03.339	0	0	0	0	0					
11.03.340	0	0	0	0	0					
11.03.341	0	0	0	0	0					
11.03.342	0	0	0	0	0					
11.03.343	0	0	0	0	0					
11.03.344	0	0	0	0	0					
11.03.345	0	0	0	0	0					
11.03.346	0	0	0	0	0					
11.03.347	0	0	0	0	0					
11.03.348	0	0	0	0	0					
11.03.349	0	0	0	0	0					
11.03.350	0	0	0	0	0					
11.03.351	0	0	0	0	0					
11.03.352	0	0	0	0	0					
11.03.353	0	0	0	0	0					
11.03.354	0	0	0	0	0					
11.03.355	0	0	0	0	0					
11.03.356	0	0	0	0	0					
11.03.357	0	0	0	0	0					
11.03.358	0	0	0	0	0					
11.03.359	0	0	0	0	0					
11.03.360	0	0	0	0	0					
11.03.361	0	0	0	0	0					
11.03.362	0	0	0	0	0					
11.03.363	0	0	0	0	0					
11.03.364	0	0	0	0	0					
11.03.365	0	0	0	0	0					
11.03.366	0	0	0	0	0					
11.03.367	0	0	0	0	0					
11.03.368	0	0	0	0	0					
11.03.369	0	0	0	0	0					
11.03.370	0	0	0	0	0					
11.03.371	0	0	0	0	0					
11.03.372	0	0	0	0	0					
11.03.373	0	0	0	0	0					
11.03.374	0	0	0	0	0					
11.03.375	0	0	0	0	0					
11.03.376	0	0	0	0	0					
11.03.377	0	0	0	0	0					
11.03.378	0	0	0	0	0					
11.03.379	0	0	0	0	0					
11.03.380	0	0	0	0	0					
11.03.381	0	0	0	0	0					
11.03.382	0	0	0	0	0					
11.03.383	0	0	0	0	0					
11.03.384	0	0	0	0	0					
11.03.385	0	0	0	0	0					
11.03.386	0	0	0	0	0					
11.03.387	0	0	0	0	0					
11.03.388	0	0	0	0	0					
11.03.389	0	0	0	0	0					
11.03.390	0	0	0	0	0					
11.03.391	0	0	0	0	0					
11.03.392	0	0	0	0	0					
11.03.393	0	0	0	0	0					
11.03.394	0	0	0	0	0					
11.03.395	0	0	0	0	0					
11.03.396	0	0	0	0						